

RESOLUCIÓN DE CONCEJO 074-2016

01 MAR. 2016

Doctor
Fabián Usinia Sánchez
Procurador Síndico Municipal
Ciudad

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 23 de febrero de 2016, acogiendo el contenido del informe N° 005-SC-CF-2016 de la Comisión de Fiscalización (FW 35449), que guarda relación con el comodato otorgado a favor de la Escuela Pío López, y respecto del cual recomienda: 1.-Acoger los informes técnicos y jurídicos y dar cumplimiento a la ordenanza de comodatos, restituyendo el bien inmueble a la Municipalidad, dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 425 y 426 del COOTAD.; y, considerando:

- Que, el artículo 2077 del Código Civil señala que el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso;
- Que, el artículo 2080 del Código Civil determina que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo;
- Que, el artículo 2083 del mismo cuerpo legal señala que: “El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada;
- Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.- Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.- En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión....”;

Msgr

- Que, el artículo 12 de la “Ordenanza Sustitutiva para la Concesión de Comodatos de bienes inmuebles municipales”, señala: **“Incumplimiento.-** En caso de incumplimiento del propósito, objeto o fin para el cual fue entregado el bien inmueble en comodato, así como de los plazos establecidos en los artículos 4 y 10 de la presente Ordenanza, el Departamento de Desarrollo Social y Economía Solidaria, requerirá una explicación por escrito del comodatario, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa ante el incumplimiento; y posterior a esto presentará un informe minucioso y motivado al señor Alcalde, quien de considerar pertinente, enviará el mismo al Concejo Municipal para que, dentro de sus atribuciones, pueda declarar terminado el comodato, el mismo será revertido a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato”.
- Que, mediante oficio N° 760-RC-96, el Concejo Cantonal a esa época, en sesión ordinaria del 19 de noviembre de 1996, conoció el contenido del oficio N° 0248-MBM-96, suscrito por el arquitecto Marco Benalcázar Moya, Asistente de la Dirección del Departamento de Planificación, con el que da atención a la solicitud N° 1084. Al respecto resuelven autorizar a los personeros legales la suscripción de un convenio, para la entrega de un lote de 52.15 m², ubicado en el sector La Libertad de la parroquia Huachi Grande, terreno que es producto del área sobrante por planificación vial, comodato que tendrá una duración de 10 años y si en tres años no realiza la construcción, revertirá a la Municipalidad de Ambato;
- Que, mediante Notificación, de fecha 16 de abril de 2015, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria solicita a los representantes de la Escuela Pío López, que en el plazo de 8 días contados a partir de la presente fecha, se elabore un oficio dirigido al ingeniero Luis Amoroso Mora, Alcalde del Cantón, indicando que desean la renovación o a su vez el desistimiento del comodato, puesto que el tiempo que se le entregó en comodato es de 10 años y ha terminado en el año 2006;
- Que, con oficio N° DSES-15-0436, de fecha 14 de julio de 2015, suscrito por la economista Gabriela Rodríguez, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria, remite informe social expediente N° 088, elaborado por el abogado Juan Pablo Velásquez, Técnico de Comodatos y los servidores municipales, licenciado Milton Galarza e ingeniera Patricia Paredes Toro, en el que concluyen que el período de vigencia del comodato ha vencido su plazo, razón por la cual debe restituirse este bien inmueble a la Municipal;
- Que, mediante oficio AJ-2016-151, del 15 de enero de 2016, la Procuraduría Síndica Municipal, señala en sus conclusiones: “Con los antecedentes expuestos y en base a la normativa legal descrita, esta dependencia concluye que la fecha de vigencia de comodato otorgado mediante Resolución de Concejo Cantonal N° 760-RC-96 de fecha 19 de noviembre de 1996 feneció en el año 2006, por lo que se sugiere restituir el comodato otorgado a favor de la Escuela Pío López del lote de terreno de la superficie de 52.15 m², ubicado en el sector La Libertad de la parroquia Huachi Grande, conforme lo establecen los artículos 2077, 2080 y 2083, del Código Civil, en concordancia con el Art. 460 del COOTAD así como también se ha indicado en el Informe Social, expediente N° 088, mediante oficio DSES-15-0436 de fecha 14 de julio de 2015...”
- Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal que se encuentran contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

RESOLVIÓ

01 MAR. 2016

Acoger la recomendación constante en el Informe 05-SC-CF-2016 de la Comisión de Fiscalización en los siguientes términos:

1. Acoger los informes técnicos y jurídicos y dar cumplimiento a la Ordenanza de Comodatos, restituyendo el bien inmueble a la Municipalidad dando cumplimiento a los artículos 425 y 426 del COOTAD. Notifíquese.-

Atentamente,



Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



c.c: Escuela Pío López Com. Fiscalización Financiero Desarrollo Social Sec. Ejec. Alcaldía Archivo **RC**
Sonia Cepeda
2016-02-29